

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE MODIFICA EL DIVERSO IEEQ/CG/A/037/2020, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEQ-JLD-37/2020 Y ACUMULADO.****ANTECEDENTES**

**I. Designación de consejerías.** El treinta de noviembre de dos mil diez, el Congreso del Estado de Querétaro designó, entre otros, a Demetrio Juaristi Mendoza como consejero electoral del otrora Instituto Electoral de Querétaro, para el periodo del quince de diciembre de dos mil diez, al catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

**II. Reforma constitucional.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, la cual modificó el sistema electoral mexicano y sustituyó a los Institutos Electorales Locales, por los organismos públicos locales electorales, entre ellos, al entonces Instituto Electoral de Querétaro. Además, estableció que las personas que ocupaban el cargo de consejerías, permanecerían en su encargo hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral, nombrara a las personas que ocuparían los cargos de consejerías electorales.

**III. Designación de consejerías.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a las personas que ocuparon las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, a partir del uno de octubre de dos mil catorce; circunstancia por la cual Demetrio Juaristi Mendoza, concluyó el cargo como consejero electoral de manera anticipada.

**IV. Solicitud de liquidación e indemnización.** El diecisiete de octubre de dos mil catorce, Demetrio Juaristi Mendoza, solicitó el pago de la supuesta liquidación e indemnización ante este Instituto, al aducir que tenía derecho a la misma.

**V. Juicio laboral.** El veintiséis de noviembre de dos mil catorce el otrora consejero electoral presentó demanda laboral ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> en la cual reclamó las prestaciones a las que adujo tener derecho por el tiempo que ocupó el encargo, además reclamó prestaciones cuantificadas por el periodo completo<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> En adelante el Instituto.

<sup>2</sup> En adelante, Tribunal de Conciliación.

<sup>3</sup> Dicha demanda fue radicada con el expediente 774/2014/1 al cual le fueron acumuladas diversas demandas instauradas por otrora consejeros electorales, los que al igual que la citada persona, demandaron prestaciones similares, aduciendo tener la calidad de trabajadores cuyo monto total asciende a la cantidad aproximada de \$29,666,994.50 (veintinueve millones seiscientos sesenta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.)



**VI. Laudo.** El cinco de julio del dos mil dieciocho, el Tribunal de Conciliación dictó laudo en el expediente 774/2014/1 y acumulados, en el cual condenó al Instituto al pago de la cantidad de \$618,649.02 (seiscientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 02/100 M.N.) respecto de Demetrio Juaristi Mendoza, únicamente por el periodo que ejerció el cargo.

**VII. Amparo directo.** Dicho laudo fue controvertido por el Instituto y registrado con el juicio de amparo 702/2018 del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, con sede en el estado de Querétaro y solicitó la suspensión del procedimiento de ejecución. También Demetrio Juaristi Mendoza promovió amparo en contra del mismo laudo.

**VIII. Embargo.** El trece de febrero de dos mil diecinueve, el actuario del Tribunal de Conciliación, acompañado del entonces actor, así como su apoderado legal, se constituyó en las oficinas del Instituto y procedió a ejecutar el laudo dictado el cinco de julio de dos mil dieciocho, no obstante, que se encontraba *sub judice* la queja 125/2018 del índice del Tribunal Colegiado, mediante la cual el Instituto controvertió la subsistencia decretada.<sup>4</sup>

**IX. Revocación de subsistencia.** El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el Tribunal Colegiado al resolver la queja 125/2018, revocó la subsistencia decretada y determinó que el Tribunal de Conciliación debía dejar insubsistente el acuerdo que decretó la suspensión del acto reclamado y dictar uno nuevo en la que otorgara la suspensión del acto impugnado, en los términos establecidos en la misma (\$187,469.40).

**X. Queja 125/2018.** En cumplimiento de la determinación emitida por el Tribunal Colegiado en la queja 125/2018 promovido por el Instituto, el trece de marzo de dos mil diecinueve el Tribunal de Conciliación revocó el acuerdo de nueve de octubre de dos mil quince y emitió una nueva determinación, en la cual señaló que a fin de garantizar la subsistencia digna de la "parte trabajadora" (no obstante había determinado que el entonces actor no tuvo ese carácter); el Instituto debía depositar a nombre de Demetrio Juaristi Mendoza, la cantidad de \$187,469.40 (ciento ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.)<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Además del monto respectivo de los juicios acumulados.

<sup>5</sup> De igual manera, ante la procedencia del incidente de revisión de actos de ejecución, en el mismo acuerdo de trece de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal de Conciliación dejó sin efectos el embargo, y ordenó girar el oficio correspondiente a la Institución Bancaria a efecto de que destrabara el mismo a la cuenta del Instituto.



**XI. Depósito de cantidad por concepto de subsistencia.** En atención al acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación, el Instituto de manera cautelar y por concepto de subsistencia exhibió a favor de Demetrio Juaristi Mendoza la cantidad de \$187,469.40 (ciento ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.).

**XII. Revocación del laudo.** El trece de junio de dos mil diecinueve el Tribunal Colegiado, al resolver el fondo del asunto en el amparo 702/2018 revocó el laudo emitido por el Tribunal del Conciliación y dejó a salvo los derechos de la citada persona para que los hiciera valer en la vía que corresponda.

**XIII. Laudo.** El quince de julio de dos mil diecinueve, el Tribunal de Conciliación emitió una nueva determinación en la que, como se ordenó en la ejecutoria de amparo 702/2018, dejó a salvo los derechos de Demetrio Juaristi Mendoza; determinación que le fue notificada el veintiuno de agosto siguiente.

**XIV. Solicitud de pago.** El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, el citado otrora funcionario presentó escrito en el cual señaló que "de nueva cuenta dado que lo había solicitado el 28 de octubre de 2014 sin obtener respuesta, a pedir..." el pago de distintas prestaciones a las que adujo tener derecho.

**XV. Respuesta del Instituto.** El trece de septiembre de la misma anualidad, el Secretario Ejecutivo, atendió la solicitud de pago de prestaciones de Demetrio Juaristi Mendoza, señalando que la respuesta a su solicitud se encontraba en el expediente 774/2014/1 de la contestación a la demanda laboral.

**XVI. Recurso de apelación.** El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, después de haberse notificado al entonces actor el desechamiento del recurso de reconsideración,<sup>6</sup> el mismo promovió recurso de apelación también en contra del oficio SE/1275/2019 de trece del mismo mes y año. El citado medio de impugnación fue reencauzado a juicio local de los derechos político-electorales<sup>7</sup> y el veintiocho de octubre, el órgano jurisdiccional confirmó el acto impugnado.

<sup>6</sup> De forma previa a la presentación de la apelación (el diecinueve de septiembre siguiente), Demetrio Juaristi Mendoza, interpuso recurso de reconsideración contra la respuesta del Secretario Ejecutivo contenida en el oficio SE/1275/2019, y el veinte siguiente, el recurso de referencia fue desechado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos al estimar, entre otras cuestiones, que el Secretario en mención, sí tenía facultad delegada para emitir la respuesta de referencia. Dicha determinación quedó firme al no haber sido impugnada.

<sup>7</sup> Juicio local de los derechos político-electorales, con clave de identificación: TEEQ-JLD-27/2019.



**XVII. Medios de impugnación en segunda instancia.** El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el dieciocho de diciembre de ese mismo año y el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve el órgano jurisdiccional electoral local emitió tres sentencias en el expediente TEEQ-JLD-27/2019; las cuales fueron revocadas por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>8</sup> en las sentencias SM-JDC-269/2019, SM-JC-4/2020 y SM-JDC-17/2020.

**XVIII. Sentencia SM-JDC-17/2020.** El nueve de septiembre, el órgano jurisdiccional federal, emitió sentencia en la que revocó la diversa del órgano jurisdiccional electoral local. Dicha sentencia fue notificada al Instituto ese mismo día.

**XIX. Acuerdo IEEQ/CG/A/037/20.** El catorce de septiembre el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/37/20, en cumplimiento a la sentencia SM-JDC-17/2020, de igual manera, en atención al referido acuerdo el Instituto llevó a cabo las acciones pertinentes para su cumplimiento.

**XX. Oficio CA/209/2020.** En cumplimiento a este acuerdo, el Coordinador Administrativo del Instituto emitió el oficio CA/209/2020, a efecto de notificar el acuerdo de mérito y solicitar a Demetrio Juaristi Mendoza que, en el término de dos días hábiles, proporcionara los datos de la cuenta bancaria aperturada a su nombre para realizar la transferencia correspondiente y ratifique la misma. Asimismo, señaló que en caso de que no proporcione dicha información, el Instituto pondría a su disposición la cantidad correspondiente mediante cheque nominativo, oficio que fue notificado al actor el diecisiete de septiembre.

**XXI. Incidente de inejecución de sentencia.** El dieciocho y veintiocho de septiembre, el actor presentó escritos mediante los cuales hizo valer la inejecución por incumplimiento de la sentencia definitiva SM-JDC-17/2020, así como manifestaciones relacionadas con el supuesto incumplimiento de la sentencia citada.

**XXII. Cheque a disposición y comparecencia.** El veinticuatro de septiembre, le fue notificado a Demetrio Juaristi Mendoza el oficio SE/973/20 mediante el cual se puso a su disposición el cheque correspondiente, y en la misma fecha el Coordinador Administrativo llevó a cabo la entrega del cheque al citado otrora consejero electoral, así como la hoja de desglose de las cantidades y conceptos que dieron como resultado la cantidad que amparó el cheque entregado mediante comparecencia levantada en las instalaciones del Instituto.

<sup>8</sup> En adelante Sala Regional.



**XXIII. Sentencia interlocutoria.** El siete de octubre, la Sala Regional, emitió sentencia interlocutoria, por la que declaró infundado el incidente, escindió y reencauzó los escritos presentados por Demetrio Juaristi Mendoza al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y tuvo por cumplida la sentencia de mérito.

**XXIV. Medios de impugnación.** Mediante escritos presentados el veintidós y veintinueve de septiembre, el citado otrora funcionario promovió recursos de apelación en contra del acuerdo del Consejo General (IEEQ/CG/A/037/20), emitido en cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional SM-JDC-17/2020, así como del cálculo realizado por el coordinador administrativo del Instituto en atención al acuerdo referido.<sup>9</sup>

**XXV. Reencauzamiento.** El dieciséis de octubre, mediante acuerdo plenario el Tribunal Electoral reencauzó los recursos de apelación promovidos por Demetrio Juaristi Mendoza a juicios locales de los derechos político electorales TEEQ-JLD-37/2020 y TEEQ/JLD-38/2020, respectivamente.

**XXVI. Sentencia que se cumplimenta.** El veintitrés de noviembre, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, al resolver el expediente TEEQ-JLD-37/2020 y acumulado, determinó que se debe modificar el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/037/20, a efecto de que se instruya al Coordinador Administrativo realizar un nuevo cálculo, con base en los parámetros que el propio órgano jurisdiccional local señaló.

**XXVII. Remisión del proyecto de acuerdo al Presidente del Consejo.** El treinta de los actuales, a través del oficio SE/1759/20, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de este acuerdo para los efectos conducentes.

**XXVIII. Oficio de la Presidencia del Instituto.** El treinta de noviembre de esta anualidad, mediante oficio P/191/20, el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho colegiado la presente determinación.

---

<sup>9</sup> Los cuales fueron registrados con el expediente IEEQ/A/016/2020-P e IEEQ/A/017/2020-P, y una vez sustanciados fueron remitidos al Tribunal Electoral para los efectos correspondientes.



## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>10</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;<sup>11</sup> 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>12</sup>; y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;<sup>13</sup> el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

2. Por su parte, los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 54 de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto. Asimismo, prevén lo conducente, sobre la integración del patrimonio del Instituto, así como su aplicación conforme a las disposiciones legales aplicables, respectivamente.

3. El artículo 55, fracciones I y II de la Ley Electoral, señala cuáles son los órganos de dirección y operativos, respectivamente, con los que contará a efecto de ejercer sus funciones en toda la entidad federativa.

4. En términos de los artículos 57 y 61 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales. Dicho Consejo General, tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. El artículo 66 de la Ley Electoral, con relación al artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto<sup>14</sup>, dispone de forma general, la manera en la que el órgano superior de dirección puede sesionar legalmente.

<sup>10</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>11</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>12</sup> En adelante Ley General.

<sup>13</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>14</sup> En adelante Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Por su parte, el artículo 67 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determinen. Asimismo, los artículos 87, fracción II, y 88 del Reglamento Interior, establecen el carácter que tendrán las determinaciones del Consejo General como son los acuerdos aquellas que se dictan en el cumplimiento de disposiciones de Ley y para la observancia de los fines del Instituto.

7. El artículo 63 de la Ley Electoral, fracciones I, II, VII, X, XIV y XXXI de la Ley Electoral, prevé que a la Secretaría Ejecutiva le corresponde auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General; informar sobre las resoluciones que le competan, dictadas por el Tribunal Electoral o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; firmar todos los acuerdos emitidos por el Consejo General; representar legalmente al Instituto y las demás que le confiera la Ley Electoral y el Consejo General.

8. Los artículos 104 y 105 del Reglamento Interior, señalan que la Coordinación Administrativa auxiliará a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las actividades relacionadas con el ejercicio y control del gasto del Instituto. Además prevén las atribuciones que dicha Coordinación; mientras que las fracciones XIII y XIV del citado artículo, señalan que, deberá asistir a la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones y las demás que le sean conferidas.

### **SEGUNDO. Cumplimiento de sentencia TEEQ-JLD-37/2020 y acumulado.**

9. En la sentencia de veintitrés de noviembre, recaída en el expediente TEEQ-JLD-37/2020 y acumulado, el Tribunal Electoral determinó la modificación del acuerdo IEEQ/AG/037/20, y en la parte que interesa determinó:

En atención a lo sostenido, se debe modificar el ACUERDO IMPUGNADO a fin de que se instruya al COORDINADOR emitir un nuevo cálculo con base en lo siguiente:

1. Se deberá sumar las cantidades relativas a: i) 16 días de salario; ii) 20 días de salario, y iii) 3 meses de salario.
2. Asimismo, se deberá subsidiar al Actor el pago del ISR por la terminación de su encargo y sumarla (sic.) las cantidades anteriores.
3. A fin de reparar el daño que el paso del tiempo generó en el poder adquisitivo del dinero que le correspondía al ACTOR, se debe actualizar el mismo conforme al INPC.
4. Al resultado de dicha operación, se deberá restar la cantidad que ya fue entregada al ACTOR mediante comparecencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. El resultado de dicha operación, se deberá restar la cantidad que ya fue entregada al actor mediante comparecencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

El resultado de dicha resta, deberá entregarse al ACTOR mediante cheque nominativo en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

Énfasis original-



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. Así, en cumplimiento a la sentencia se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, gire las instrucciones a la Coordinación Administrativa, a fin de que realice un nuevo cálculo en términos de lo mandatado por la autoridad jurisdiccional local, conforme al presente acuerdo.

11. La Coordinación Administrativa deberá tomar en cuenta las particularidades del caso para realizar el cálculo y poner a disposición de Demetrio Juaristi Mendoza, el cheque nominativo que, en su caso, corresponda. La cuantificación y la puesta a disposición del pago deberá efectuarse a más tardar el ocho de diciembre de este año.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 52, 53, 54 y 55, fracciones I y II, 57, 61, 63, 66, 67 de la Ley Electoral; 87, fracción II, 88, 104, 105, fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de esta Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que modifica el diverso IEEQ/CG/A/037/2020, en cumplimiento a la sentencia TEEQ-JLD-37/2020 y acumulado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Coordinación Administrativa para que dé cumplimiento a lo ordenado en el considerando segundo del presente acuerdo y a la Secretaría Ejecutiva para que verifique el cumplimiento del acuerdo de mérito.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia certificada de la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; de igual manera, una vez que se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 10 y 11 del considerando segundo, remítase copia certificada de la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia certificada de las constancias que corroboren el cumplimiento.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de noviembre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente  
Rúbrica

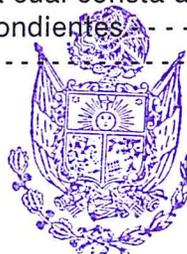
**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**

Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva  
Rúbrica

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión urgente celebrada de manera virtual el treinta de noviembre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.

**DOY FE.**

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA